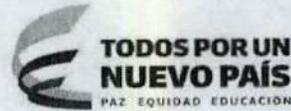




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500190831



Bogotá, 23/02/2018

Señor
Representante Legal
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
CALLE 30 No 4 - 25 APARTAMENTO 504
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

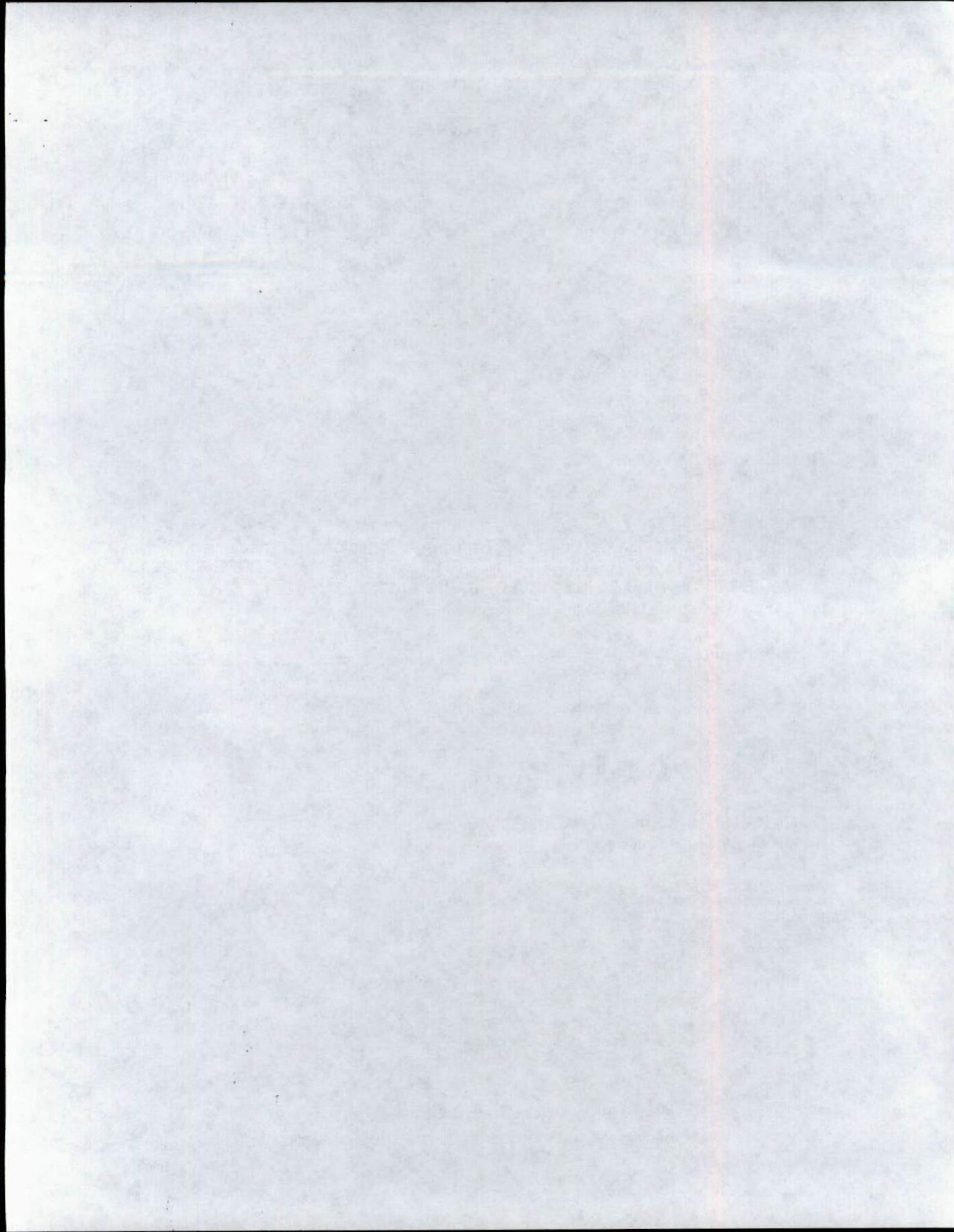
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6478 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6478 del 21 DE FEBRERO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12734 del 14/04/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARGA TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 12734 del 14/04/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 405493 del 22/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 09 de mayo del 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600430462 del 22/05/2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.10 Copia camara de comercio -
 - 3.11 copia manifiesto de carga n° 200045868
 - 3.12 Copia certificado de calibracion
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - 4.1. Se oficie a Instituto Colombiano de Normas Tecnicas y Certificación – INCONTEC, para que aporte documento de la guía técnica colombiana 116 del 16 de diciembre de 2004.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.12734 del 14/04/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201.

4.2 Oficiar a la oficina del Registro Nacional de Despachos de Carga para que remitan todos los despachos registrados por la empresa Trafico y Logistica en los días 15 de enero al 30 de enero de 2017.

4.3 Solicitar para rendir testimonio al señor John León Ramirez, Director de la empresa SIGMA laboratorios de Metrología.

4.4 Citar a rendir testimonio a Jairo Giraldo Montoya, propietario del vehículo de placa SSW696.

4.5 Citar a rendir testimonio al señor Dubian Quintero Morales, conductor del vehículo de placa SSW696.

4.6 Solicita citar a rendir testimonio al policía de tránsito Bermudez con placa No 093781.

4.7 Citar a rendir testimonio a la señora Deirys Puello Montero, como funcionaria que verifica internamente en la empresa investigada la existencia o no de despachos.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 405493 del 22/01/2017

6.2 Tiquete de bascula n° 000077.

6.3 Las aportadas por la empresa.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- Respecto a las solicitudes de oficiar a la empresa Se oficie a Instituto Colombiano de Normas Tecnicas y Certificación – INCONTEC, para que aporte documento de la guía

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.12734 del 14/04/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201.

técnica colombiana 116 del 16 de diciembre de 2004, y de oficiar a la oficina del Registro Nacional de Despachos de Carga para que remitan todos los despachos registrados por la empresa Trafico y Logistica en los días 15 de enero al 30 de enero de 2017., ésta Delegada encuentra que la empresa es quien se encuentra en la posición más favorable para aportar la información requerida, adicionalmente la carga de la prueba en la etapa procesal que nos ocupa se encuentra en cabeza de la investigada, motivo por el cual la misma debió aportar la documentación que encontrara pertinente para su defensa, es decir, para establecer que la misma no despacho el vehículo infractor.

- Respecto al requerimiento de oficiar al operador de la báscula SIGMA, para brindar su conocimiento técnico sobre los procedimientos y hallazgos en el certificado de calibración sobre el peso arrojado, éste Despacho encuentra que la misma no aporta material probatorio útil a la presente investigación, ya que la conducta aquí investigada es de carácter particular, motivo por el cual no se decretara la misma, ni la derivadas de estas.
- Respecto a la solicitud referente de llamar a rendir testimonio al Propietario del vehículo de placa SSW696, para que bajo la gravedad de juramenté manifieste a que empresa le estaba transportando el automotor de su propiedad, se debe anotar que el testimonio mencionado en la forma que fue solicitado no aporta elementos adicionales a hechos investigados, toda vez, que el mismo no tuvo percepción directa de las circunstancias de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación y por ende no aportaría información de valor contradictorio, motivo por el cual no se procederá a la práctica de la prueba solicitada.
- Frente a la solicitud de llamar rendir testimonio al Conductor del vehículo de placa SSW696, para que bajo la gravedad de juramento manifieste a que empresa le estaba transportando la mercancía que excedió el peso permitido por la Ley, este fallador considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No. 405493 de fecha 22 de enero de 2017, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practica.
- Atendiendo a la solicitud de prueba testimonial del agente de tránsito que elaboró el IUIT No. 405493 de fecha 22 de enero de 2017, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.
- Frente al requerimiento de oficiar a la funcionaria que verifica internamente en la empresa investigada la existencia o no existencia de despachos ésta Delegada no decretara la misma, ya que establecer el despacho del vehículo, es una actuación que se realiza en el momento procesal que se determina la responsabilidad sobre los hechos acaecidos de conformidad con el material probatorio incorporado.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.12734 del 14/04/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405493 del 22/01/2017
- Tiquete de bascula n° 000077
- Copia camara de comercio -
- copia manifiesto de carga n° 200045868
- Copia certificado de calibracion

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201, ubicada en la CALLE 30#4-25 APTO 504, de la ciudad de BOGOTA D.C - BOGOTA D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A., identificada con NIT. 8020239201, para que

⁸Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

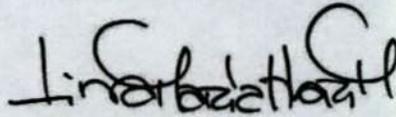
Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.12734 del 14/04/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201.

presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado

Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Álvarez M.

COPIA

COPIA

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000371108
Identificación	NIT 802023920 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170111
Fecha de Matrícula	20040422
Fecha de Vigencia	20240420
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	19813242846.00
Utilidad/Perdida Neta	160493763.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	75.00
Afiliado	SI



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	VIA 40 No 73-290 OF 502
Teléfono Comercial	3606531
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	VIA 40 No 73-290 OF 502
Teléfono Fiscal	3606531
Correo Electrónico	jtorres@traficoylogisticasa.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	802023920 - 1	TRAFICO Y LOGISTICA S.A. BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA ITAGUI	ABURRA SUR	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S A BOGOTA	BOGOTA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A. MONTERIA	MONTERIA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A. CARTAGENA	CARTAGENA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	CARTAGENA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA SA CALI	CALI	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	BARRANQUILLA	Establecimiento				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A. BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	Agencia				

Página 1 de 1

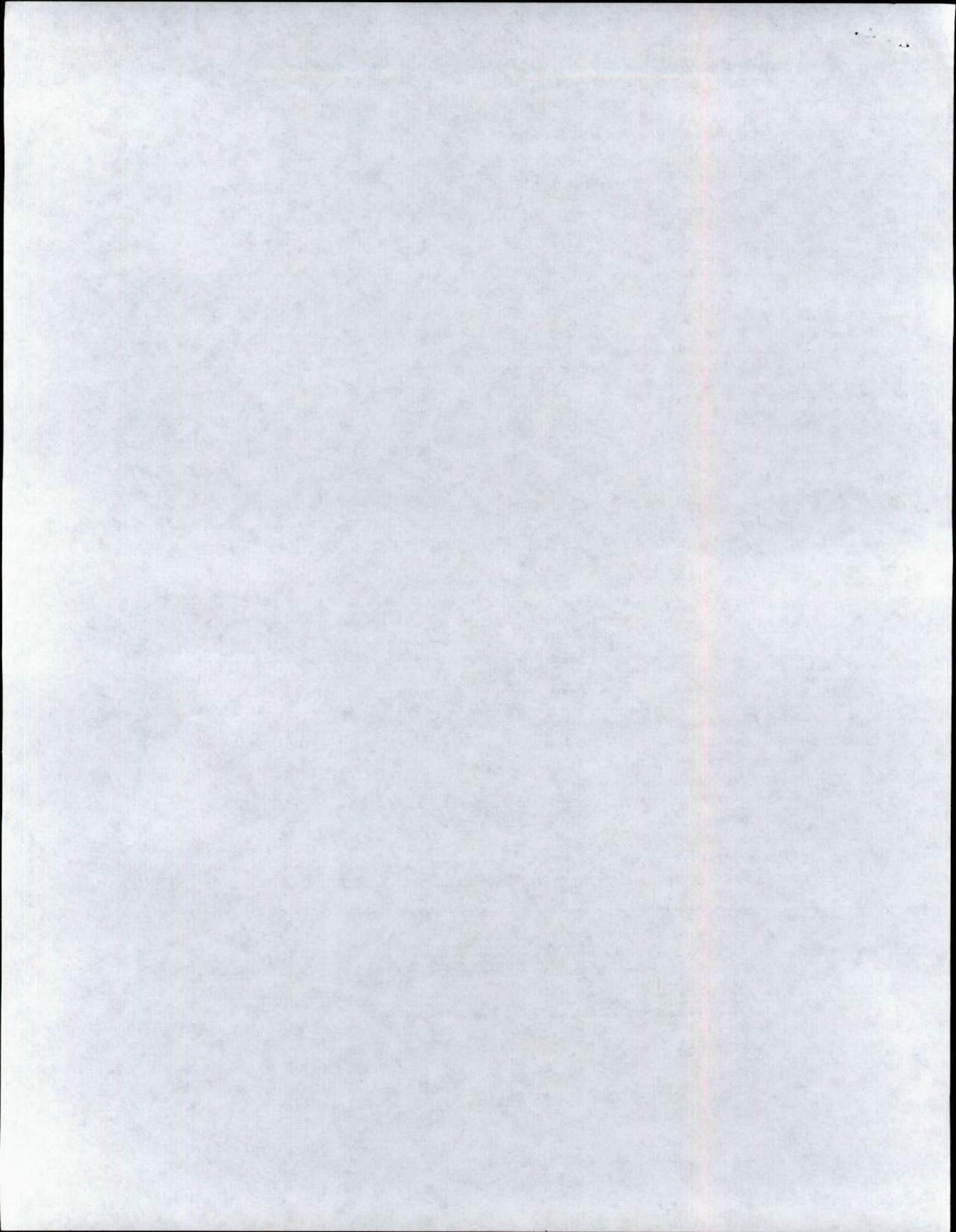
Mostrando 1 - 9 de 9

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

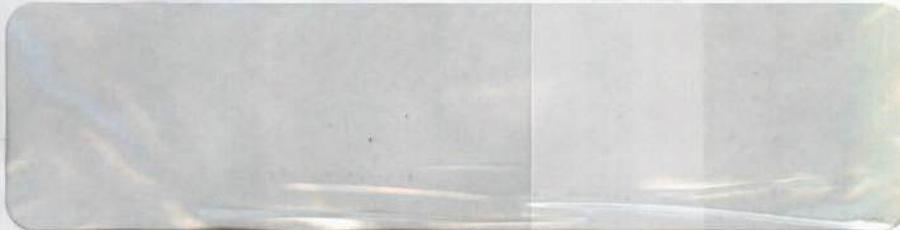
Representantes Legales





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN910095055CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.

Dirección: CALLE 30 No 4-25
APARTAMENTO 504

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

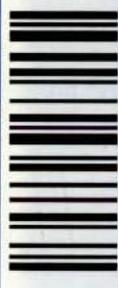
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11031128

Fecha Pre-Admisión:
26/02/2018 15:25:45

Ms. Transporte Lic de carga 0002001 del 20/11
Ms. TIC Envío Mensajería Express 000667 del 09/11

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha	27 FEB 2018	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor	JORGE A. REYES C.	Nombre del distribuidor:	
C.C.	80.865.475	C.C.	
Centro de Distribución	Oficina Se. traslado	Centro de Distribución:	
Observaciones		Observaciones:	



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

